



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700  
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 051

Armenia, 01 de Marzo de 2024

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **RESOLUCIÓN No. 00449 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.**

### **RESOLUCIÓN No. 00449 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1066 de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 00449 DE 01 FEB 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1066 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*"Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*

B. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.3.2 del Decreto Reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

**"ARTÍCULO 2.9.3.2. NIVELES.** Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos de personas con discapacidad serán los siguientes:

1. Nivel Municipal y Distrital. Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales.
2. Nivel Departamental y de Distrito Capital. Ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital.
3. Nivel Nacional. Federaciones Deportivas y Comité Paralímpico Colombiano".

28/5

## RESOLUCIÓN N° 00449 DE 01 FEB 2024

C. Que el Decreto 1085 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte", establece en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

D. Que la Ley 24 de 1988, en el párrafo del artículo 55, facultó al Presidente de la Republica para delegar en los gobernadores y en el Alcalde mayor de Bogotá, el otorgamiento y cancelación de la Personería Jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la prestación de servicios educativos, científicos tecnológicos, culturales, de recreación o deporte (negrilla y subrayado por fuera de texto).

E. Que a través del Decreto 525 de 1990, "Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones", el Presidente de la Republica, en el artículo 27 delegó en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá:

*"Artículo 27. Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (negrilla y subrayado por fuera de texto)*

*El Ministro de Educación Nacional ejercerá estas facultades con respecto a las fundaciones y asociaciones que se constituyan en las intendencias y comisarías".*

F. Que el Decreto 525 de 1990, establece respecto a la disolución y liquidación de las asociaciones sin ánimo de lucro, previo al proceso de cancelación de la personería jurídica que:

*Artículo 37. Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:*

- a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.*
- b) En los casos previstos en sus estatutos.*
- c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- d) Cuando se cancele la personería jurídica.*

*Artículo 39. Declarada la disolución de la fundación o asociación sin ánimo de lucro, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se nombrará el liquidador con su respectivo suplente, a quien la asamblea general le señalará el plazo en el cual debe cumplir su tarea.*

*Artículo 40. Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella,*

## RESOLUCIÓN N° 0449 DE 01 FEB 2024

*comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal"*

G. Que el artículo 2.3.5.1 del Decreto 1085 de 2015 señala de la Disolución y Liquidación de los Organismos Deportivos:

*"Artículo 2.3.5.1. Disolución. Los organismos deportivos se disolverán:*

- 1. Por decisión de la asamblea;*
- 2. Por imposibilidad de cumplir su objeto;*
- 3. Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando;*
- 4. Por cancelación de la personería jurídica".*

H. Que el artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1066 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior" precisa en cuanto a la cancelación de Personería Jurídica:

*"Artículo 2.2.1.3.1. Aplicación. La cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo"*

#### CASO CONCRETO

I. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA** mediante la Resolución N°1710 del 12 de septiembre de 2017.

J. Que por medio de la Resolución Departamental N°5358 del 14 de septiembre de 2021 se protocolizó a los dignatarios del Club Deportivo Gym Armenia, hasta el 4 de agosto de 2025, estableciendo como presidente al Señor JHON ALEXÁNDER CARVAJAL VIANA, identificado con C.C. 1.020.405.196 de Bello.

K. Que el día 18 de enero de 2024 se recibió en el correo electrónico de la Dirección de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación ([asuntosjuridicos@gobnacionquindio.gov.co](mailto:asuntosjuridicos@gobnacionquindio.gov.co)), oficio solicitando la cancelación de la personería jurídica, aportando para tal fin:

- Oficio de solicitud de cancelación firmada por el Señor John Alexander Carvajal Viana, Representante Legal del Club Deportivo.
- Acta de Asamblea N°01 de 2023 – Asamblea Universal del Club Deportivo Gym Armenia, de fecha 25 de octubre de 2023.
- Acuerdo N°01 del 2023 Mediante el cual se disuelve el Club Deportivo Gym Armenia, de fecha 25 de octubre de 2023.
- Certificado de liquidación de activos, pasivos y patrimoniales firmada por la señora Ivanora Ocampo Moreno, de fecha 17 de noviembre de 2023.
- Resolución N°07 del 10 de enero de 2024 del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "Por medio de la cual se cancela el reconocimiento deportivo por disolución del Club Deportivo Gym Armenia".

RESOLUCIÓN N° 00449 DE 1 FEB 2024

L. Que, con el fin de dar respuesta al trámite solicitado por el representante legal del Club Deportivo Gym Armenia, se envió vía correo electrónico, requerimiento para subsanar y corregir acta de Asamblea Universal del Club, el día 24 de enero de 2024 al correo: [gymarmenia@gmail.com](mailto:gymarmenia@gmail.com).

M. Que el día 25 de enero de 2024 el Representante Legal del Club Deportivo Gym Armenia, remitió mensaje de datos a través del cual anexó la respectiva acta con las correcciones requeridas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones e igualmente autorizó la notificación vía correo electrónico, del acto administrativo de cancelación.

N. Que el artículo 61 y siguientes de los estatutos del CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA, precisan respecto a la disolución y liquidación:

*"Artículo 61. DE LA DISOLUCIÓN.*

*El club podrá ser disuelto por las siguientes causales:*

- a. *Por decisión de la asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados.*
- b. *Por imposibilidad de cumplir su objeto.*
- c. *Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.*

*Artículo 62. DE LA LIQUIDACIÓN.*

*Cuando la decisión obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunidos para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador.*

*La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será asignada por la asamblea.*

O. Que conforme a lo expuesto se reúnen los requisitos legales y estatutarios para proceder a cancelar la Personería Jurídica del "CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA".

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la cancelación de la Personería Jurídica de la entidad denominada "CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA" otorgada por el Departamento del Quindío por medio de Resolución N°1710 de fecha 12 de septiembre de 2017, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el traslado del Expediente de la entidad "CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA" al archivo central del Departamento del Quindío.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

RESOLUCIÓN N° 0 4 4 9 DE 0 1 FEB 2 0 2 4

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas (2) prodesarrollo, (2) prohospita y (1) Procultura

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, 0 1 FEB 2 0 2 4



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



*Juan Miguel Galvis Bedoya*  
**JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**  
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
Proyectó: Yessbey García Osorio, PU, DAJCO

